

RESOLUCIÓN No. 03074

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00956 DEL 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en concordancia con el Decreto 2667 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, por la cual se ajusta el factor regional correspondiente al año 2012, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP, Tramo IV del Río Fucha y los Tramos II, III, y IV del Río Tunjuelo, y se adoptan otras disposiciones, en la que se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB - ESP, para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ajustar y aplicar a las liquidaciones de tasa retributiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB - ESP, correspondientes a los periodos enero- febrero, marzo - abril, mayo - junio, julio - agosto, septiembre - octubre, noviembre - diciembre del 2013; el factor regional de uno punto cinco (1,5), para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB - ESP, en la en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).” (Subrayado fuera de texto).*

Que con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la comunicación No. 2014EE67708 del 25 de abril de 2014, cuenta de cobro a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP.

RESOLUCIÓN No. 03074

Que a través del Concepto Jurídico No. 00110 del 22 de agosto de 2014, la Dirección Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a la consulta realizada sobre: “... si las Resoluciones 956 del 31 de marzo y 1177 del 29 de abril de 2014, por las cuales se ajustó el factor regional a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para liquidar la tasa retributiva por la utilización del agua como receptor de los vertimientos, son actos administrativos particulares y concretos o en su defecto son actos de naturaleza general y abstracta?...” se pronunció en el siguiente sentido:

“...En estas condiciones, el acto administrativo particular y concreto es aquel en el cual se adopta una decisión en uso de una función administrativa a través de la cual la autoridad crea, modifica o extingue una situación jurídica de una persona o conjunto de personas determinadas frente a una norma de derecho. Así las cosas, se deduce que el acto administrativo que “ajusta el factor regional”, crea una situación específica para quien le corresponde cumplir los parámetros y condiciones de la carga contaminante vertida, como quiera que el ejercicio relacional se “inicia con la evaluación del cumplimiento” –artículo 17 Decreto 2667 de 2012- de donde se debe evidenciar e individualizar de manera correcta los elementos, sustancias o parámetros incumplidos, el plazo del incumplimiento, las causas del incumplimiento, el grado del factor regional por esa causa (1.00 a 5.50), y, si le aplica el incremento del 0.50.

(...)

Grosso modo y conforme a lo señalado en líneas a tras, se impone para la Secretaría Distrital de Ambiente dar aplicación a los artículos 66 y 67 –notificación de los actos administrativos- y 74 –recursos de los actos administrativos-, de la Ley 1437 de 2011 en las resoluciones 956 del 31 de marzo y 1177 del 29 de abril de 2014.

(...)

Así las cosas, el acto debe ser debidamente notificado y conviene oír a quien se le ha creado tal situación bajo la garantía de los recursos por la vía administrativa para procurar que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión acorde con los argumentos, razones y pruebas que para el efecto se presenten, asegurando de este modo una correcta liquidación en la factura de la tasa retributiva por vertimientos.

(...)

A partir de lo anterior, se precisó que los actos administrativos que “ajustan el factor regional”, son actos administrativos de contenido particular y concreto que deben ser debidamente notificados a los interesados, por lo tanto procede contra estos los recursos administrativos por la vía administrativa...”

Que la Resolución 00956 del 31 de marzo de 2014, estableció en su artículo Tercero, que el acto administrativo era de comunicar, y en su artículo Quinto, que no procedía recursos en su contra.

Que acogiendo lo establecido en el Concepto Jurídico 00110 de la Dirección Legal Ambiental, de esta entidad, se considera necesario proceder a la modificación de la Resolución No. 00956 del 2014, en el sentido de ordenar su notificación de conformidad a los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y otorgar los recursos en vía gubernativa, según lo establecido en el artículo 74 del CPACA.

RESOLUCIÓN No. 03074

Que en consecuencia de lo anterior, se debe dejar sin efecto la cuenta de cobro emitida por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la comunicación No. 2014EE67708 del 25 de abril de 2014, la cual se expidió con fundamento en la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*.....

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su artículo 5 Literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, como autoridad competente en materia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, el cual quedará así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03074

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la comunicación No. 2014EE67708 del 25 de abril de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se emitió cuenta de cobro a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB - ESP.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB - ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2014

Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

Elaboró: Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
Revisó: Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C: 79436614	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2014

Aprobó:

Página 4 de 5

